

y traslado de corte y pulido de piedra y mármol, en el polígono «Cerro de San Cristóbal» (expediente VA/87).

Empresa: «Fernando González y Roberto Valdivieso», domiciliado en Valladolid, calle Vega Fria, número 39, para nueva industria para fabricación de componentes, manufacturas y condensadores eléctricos, en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» (expediente VA/86).

Empresa: «Gas Celra, S. A.», con domicilio en Celra (Gerona), calle Mas Prat del Puig, para ampliación de industria de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y distribución a las industrias y viviendas, en el polígono industrial y residencial de Celra (expediente GE/11).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4219 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de octubre de 1981, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1976, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa: «José Luis Carrión Lerma», con domicilio en Valladolid, calle Independencia, número 7, para nueva industria de fabricación de elementos estructurales de acero para la ejecución de forjados planos-mixtos y aislados técnica y acústicamente, en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» (expediente VA/82).

Empresa: «Sintenov, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle avenida Virgen de Montserrat, número 12, para nueva instalación de fabricación de materias primas para industria farmacéutica. Especialización en investigación y desarrollo de procesos químicos, en el polígono industrial de Celra (Gerona) (expediente GE/10).

Empresa: «Industrias Químicas Esteve, S. A. (INQUIMES)», con domicilio en Barcelona, calle avenida Virgen de Montserrat, número 12, para nueva instalación de fabricación de materias primas para la industria farmacéutica, en el polígono industrial de Celra (Gerona) (expediente GE/9).

Empresa: «Gregorio Pérez Rodríguez», con domicilio en Valladolid, calle Castellón, número 1, para traslado y ampliación de planta ya existente. Taller de mecanización para moldes y matrices de inyección y estampación, así como mecanización de piezas bajo plano, en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid (expediente VA/84).

Empresa: «Lisardo Lara García» (ALBAPAN), con domicilio en Albacete, calle Hermanos Falcó, número 17, para nueva instalación de fabricación y comercialización de productos de panadería, bollería y confitería, en el polígono industrial de «Campollano», de Albacete (expediente AB/35).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4220 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a «Antracitas de Besande, S. A.» los beneficios que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Antracitas de Besande, S. A.», con domicilio en Madrid, por el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería por su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón antracita, visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorga a la Empresa «Antracitas de Besande, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón antracita, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Besande, S. A.» son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras de: «La Americana», «Perla», «Silvio», «Filo», «Juanita», «Ampliación a Juanita», «2. Ampliación a Juanita», «Carmina», «Emilio», «Demasia a Filo», «José Luis», «Demasia a Carmina», «Pilar Alfonso», «Covadonga», «2.ª Demasia a Pilar Alfonso», «1.ª Demasia a Pilar Alfonso», «Nana», «Teresa», «Ampliación a Teresa», «Mora», «Delia», «Carlitos», «Eugenio», «Eugenio 2.ª», «Eugenio 3.ª», «Demasia a Eugenio 2.ª», «Anselmo», todas ellas dentro de los términos municipales de Boca de Huérgano y Valderueda, de la provincia de León.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.